

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 06 de noviembre de 2020, pasa el presente asunto para corrección de auto. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, seis (06) de noviembre de dos mil veinte
(2020)

Auto de Sustanciación No.	00993
Radicado	2016-00005
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante (s)	Amaris Patricia Cerón Cárdenas
Demandado (s)	Ninibe Marbel Ordoñez Meneses

Al existir una imprecisión en el auto fechado del *26 de octubre de 2020*, en cuanto a la fecha en la que se registraron los remanentes, esta judicatura de conformidad con el *artículo 286 del C.G.P.* procede a su correspondiente corrección, siendo el dato correcto el mencionado en esta providencia, el cual quedará de la siguiente manera y se tendrá para todos los efectos pertinentes quedando incólumes las demás disposiciones del auto mencionado:

“(…). para que de la misma manera se registre el embargo de los remanentes ordenados en auto del 05 de septiembre de 2018.”

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 09 de noviembre de 2020

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b16f5676b3645473dd9515d474799d9f327185a7f18b0aa271c65adf3b30ae3e
Documento generado en 06/11/2020 04:31:29 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 06 de noviembre de 2020, pasa el presente asunto con solicitud de emplazamiento. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No.	00987
Radicado	2017-00350
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía con Garantía Real
Demandante (s)	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado (s)	Liliana Rocío David Narváez

Teniendo en cuenta que mediante providencia del *11 de septiembre de 2019*, se resolvió sobre la solicitud de emplazamiento, aténgase a lo resuelto en el auto anteriormente mencionado.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 09 de noviembre de 2020

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

975d5eab60ebe541794a5e651f9131de9e5e32dbbb7d5646f83def0f8787cc25

Documento generado en 06/11/2020 02:51:03 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 06 de noviembre de 2020, pasa el presente asunto con solicitud de emplazamiento. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, seis (06) de noviembre de dos mil veinte
(2020)

Auto de Sustanciación No.	00985
Radicado	2018-00426
Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa Latinoamericana de Ahorro y Crédito - UTRAHUILCA -
Demandado (s)	María Obeida Caicedo

Teniendo en cuenta que hasta el momento no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto del *24 de enero de 2020*, se requiere a la parte actora para que proceda a la notificación personal de *María Obeida Caicedo*, de conformidad con el *art. 8 del Decreto 806 de 2020*, para lo cual, la parte interesada deberá enviar la providencia que se notifica y los anexos que deban ser entregados para su traslado mediante mensaje de datos a la dirección electrónica aportada con la demanda. La notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos. Los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación; cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones, actuación que podrá realizar a través del correo j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co. **ESTA SITUACIÓN DEBE HACERSELE CONOCER A LA EJECUTADA.**

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 09 de noviembre de 2020

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9b25c8b24b2c355a30454d9ecd959c8f98253722cf7fe846ebe87d65e07f4ce6

Documento generado en 06/11/2020 02:51:05 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, seis (06) de noviembre de dos mil veinte
(2020)

Auto de sustanciación	00991
Radicado	2019 00498 00
Proceso	Ejecutivo de menor cuantía
Demandante (s)	Idilfo Bolívar Villacorte Rodríguez
Demandada (s)	John Lenin Pabón Astaiza – María Argenis Quintero Donoso

De conformidad con lo previsto en el numeral segundo del artículo 443 del C.G.P. procede el Despacho a convocar a las partes y sus apoderados para llevar a cabo las diligencias previstas en los artículos 372 y 373 ibídem y en ella se practicarán las siguientes pruebas:

Solicitadas por la parte demandante:

Documentales:

Se valorarán hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados con la presentación de la demanda.

Interrogatorio de parte:

Se decreta el interrogatorio de parte de los señores John Lenin Pabón Astaiza y María Argenis Quintero Donoso.

Solicitadas por la parte demandada:

Documentales:

Se valorarán hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados con la presentación de excepciones.

De oficio:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 169 y 170 del C.G.P., se decretan de oficio las siguientes pruebas:

Testimonial:

Se decreta el testimonio de la siguiente persona, quien deberá comparecer de manera virtual **por conducto de la parte ejecutante**, quien deberá suministrar el correo electrónico de este:

Juan Segundo Ramírez Chazatar

Careo:

Se decreta el careo entre el testigo Juan Segundo Ramírez Chazatar y los ejecutados.

Previo acuerdo entre las partes y la suscrita juez a través de whatsapp, la diligencia se llevará a cabo el día 03 de diciembre de 2020, a partir de las 09:00 a.m. y en ella se evacuarán entre otros asuntos, la audiencia de conciliación y los interrogatorios a las partes; por lo tanto, éstas y sus apoderados deberán concurrir personalmente, advirtiéndoles que su inasistencia genera las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 ibídem.

La reunión se realizará a través de la plataforma Microsoft teams, para lo cual se enviará la invitación a todos los intervinientes a su correspondiente correo electrónico reportado en el expediente o el que señalen en el grupo de whatsapp creado para este asunto.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 09 de noviembre de 2020

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7b9ea50f4ef4b33e70ae7469bc5356b50a08c947ecb5824394b4e5ff5a5639ff

Documento generado en 06/11/2020 02:51:07 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 06 de noviembre de 2020, pasa el presente asunto con notificación por aviso. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, seis (06) de noviembre de dos mil veinte
(2020)

Auto de Sustanciación No.	00986
Radicado	2019-00271
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	Octavio Erasmo Eraso

Teniendo en cuenta que, mediante providencia del 27 de noviembre de 2019, se resolvió sobre la notificación del demandado, aténgase a lo resuelto en el auto anteriormente mencionado y procédase como lo estipulan los artículos 291 y 292 del C. G. P. a la dirección aportada con la subsanción de la demanda, para ello, deberá prevenir al demandado que, para ser notificado, es necesario comunicarse con el despacho al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co o a los celulares 3138660042-3223252210 dentro del horario de atención de 07:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m., e indicará de igual manera que una vez notificado contarán con el termino de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones que podrá hacerlo a través del correo institucional del juzgado.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 09 de noviembre de 2020

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c1d6bcade7b76cb96e4da9655cfb990bad957ce94fc02b767411bd8418c05ad
4**

Documento generado en 06/11/2020 02:51:10 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 06 de noviembre de 2020, pasa el presente asunto con solicitud del demandado de correr traslado de la demanda en debida forma. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, seis (06) de noviembre de dos mil veinte
(2020)

Auto de Sustanciación No.	00990
Radicado	2019-00474
Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante (s)	María Eugenia Marín Ocampo
Demandado (s)	Fernel Zambrano Pérez

Revisada la actuación surtida por el despacho tendiente a la notificación del demandado de conformidad con el *Decreto 806 de 2020*, se avizora que efectivamente el traslado de la demanda se realizó en forma incompleta, lo que puede afectar el derecho de defensa del demandado.

Por consiguiente, procédase por secretaría a realizar la notificación del señor *Fernel Zambrano Pérez*, en debida forma con aporte de los anexos que deban ser entregados para su traslado. Adviértase que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos. Que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación; cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones, actuación que podrá realizar a través del correo j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 09 de noviembre de 2020

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5272e633dcbb60712c7715c4e3877185515b628041509fa849bf2b19e4e58bfa

Documento generado en 06/11/2020 02:50:48 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 06 de noviembre de 2020, pasa el presente asunto con solicitud de seguir adelante con la ejecución. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, seis (06) de noviembre de dos mil veinte
(2020)

Auto de Sustanciación No.	00988
Radicado	2019-00500
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Compartir S.A. – BANCOMPARTIR S.A.
Demandada (s)	Gilberto Abelardo Caicedo Madroñero – María Luzmery Guerrero Solarte

De acuerdo con la solicitud de seguir adelante con la ejecución y una vez revisada la actuación surtida por la parte actora tendiente a la notificación de los demandados, encuentra el despacho que no se ha efectuado en debida forma.

Por lo tanto es necesario que la parte demandante, teniendo en cuenta la situación de emergencia sanitaria vivida actualmente en el país, proceda a efectuar la notificación de conformidad con el *art. 291 y 292 del C.G.P.*, para lo cual se deberá prevenir a los ejecutados que para ser notificados de manera personal es necesario solicitar cita previa al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co o a los celulares 3138660042-3223252210 dentro del horario de atención de 07:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m. e indicará de igual manera que una vez notificados cuentan con el termino de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones, lo que podrá hacer a través del correo institucional del juzgado.

Es importante, además señalar que la notificación establecida en el *art. 8 del Decreto 806 del 2020*, es para cuando se cuente con la dirección electrónica de quien deba ser notificado de manera personal, situación que no acontece en el presente asunto, por lo tanto no es correcta la interpretación y aplicación dada a la norma por la activa.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 09 de noviembre de 2020

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

43491f3babcb9863f3502defaa8d3e35125ac79744890dbbf3ba3777cf0c8fb2

Documento generado en 06/11/2020 02:50:50 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 06 de noviembre de 2020, pasa el presente asunto con solicitud de registro de remanente. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, seis (06) de noviembre de dos mil veinte
(2020)

Auto de Sustanciación No.	00992
Radicado	2020-00218
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía con Garantía Prendaria
Demandante (s)	Global de Colombia S.A.
Demandado (s)	Griselda Viviana Rosas – Martha Liliana Vargas Vallejo

Teniendo en cuenta oficio No. 836 del 05 de noviembre de 2020, emanado del *Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa- Putumayo* dentro del proceso No.2018-00050, en el cual se solicita el embargo de remanentes o del producto de los bienes embargados o los que se lleguen a desembargar en el presente proceso, se dispone *registrar* el remanente ordenado, teniendo en cuenta que no existe registrado medida de igual magnitud.

En cualquier caso se limita la medida a un monto de *dieciocho millones doscientos mil pesos (\$18.200.000)*.

Las actuaciones o comunicaciones deberán realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 09 de noviembre de 2020

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
dfb95d9617a22af63f405a14c6856b0d5a5cf25c0d1caa112aac8856774f64d2
Documento generado en 06/11/2020 02:50:54 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 06 de noviembre de 2020, pasa el presente asunto para corrección de auto. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No.	00989
Radicado	2020-00248
proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
demandante (s)	Bancolombia S.A.
demandado (s)	Carlos Augusto Ortega Marulanda

Al existir una imprecisión en el auto mandamiento de pago del *29 de octubre de 2020*, en cuanto al número *identificador del proceso*, esta judicatura de conformidad con el *artículo 286 del C.G.P.* procede a su correspondiente corrección, siendo el dato exacto el mencionado en esta providencia, los cuales se tendrá para todos los efectos pertinentes quedando incólumes las demás disposiciones del auto mencionado.

Al momento de notificar el mandamiento de pago, deberá tenerse en la cuenta la presente providencia.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 09 de noviembre de 2020

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1f5f638a7b0db66259fbc45be7412da48cd4ecc9787ab9b0e79b3174b5a6cfe7

Documento generado en 06/11/2020 02:50:58 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>